

JURÍDICO

Las claves del sistema público de pensiones

El 2 de febrero, en el Palacio de la Moncloa, CCOO, UGT, CEOE, CEPYME y el Gobierno del Nación firmaron el denominado Acuerdo Social y Económico, tras una intensa negociación presidida por la amenaza del Gobierno de que, en caso de no llegarse a acuerdo, legislaría de forma unilateral y a través de decreto ley sobre varias materias, fundamentalmente en el tema de pensiones.

El Acuerdo Social y Económico está compuesto de tres partes: pensiones, políticas activas de empleo y otras materias de índole laboral y política industrial, política energética y política de innovación. En este artículo voy a tratar de resaltar aquellas novedades más importantes que se han producido en el sistema público de pensiones.

Derecho legal a la jubilación

El derecho legal a la jubilación se sitúa en un intervalo entre los 63 y 67 años, articulado de la siguiente forma:

a) Jubilación ordinaria:

- Se incorpora el concepto de carrera laboral completa a efectos de Seguridad Social para los trabajadores que hayan cotizado 38 años y seis meses. Estos trabajadores se podrán jubilar, de forma voluntaria, a partir de los 65 años. Para el resto, la edad de jubilación se fija en los 67 años.
- El paso de 65 a 67 años se aplicará progresivamente en el período comprendido entre 2013 y 2027, con un ritmo de un mes por año hasta 2018, y de dos meses por año desde 2009 a 2027.
- La cotización de 35 años a 38 años y seis meses para acceder a la jubilación a los 65 años se producirá en un período transitorio iniciado en 2013 y finalizado en 2027, con una cadencia de tres meses por año.

b) Jubilación anticipada:

- Los trabajadores podrán jubilarse de forma voluntaria a partir de los 63 años de edad con un mínimo de 33 años de cotización. El coeficiente reductor anual será de 7,5% por año de anticipo sobre la edad de jubilación en cada caso (65 o 67 años).
- Esta edad de jubilación podrá ser reducida hasta los 61 años en caso de venir motivado por situaciones de crisis (despido colectivo o no individual por causas económicas, situaciones concursales o por fallecimiento, jubilación o incapacidad del empleador.
- En estos casos, la jubilación podrá producirse a partir de los 61 años del trabajador con 33 años cotizados y un coeficiente reductor del 7.5%, que no podrá ser inferior al 33% ni superior al 42% de la base reguladora.

Jubilación parcial

Se mantiene la situación de jubilación parcial a los 61 años, aunque la cotización será íntegra tanto para el relevista como el relevado, como si éste continuara trabajando a tiempo completo, consiguiendo que este tipo de jubilación sea menos gravosa para el sistema público de Seguridad Social.

Jubilación anticipada a los 64 años

La actual jubilación parcial a los 64 años desaparece en el momento de la aplicación de esta reforma.

Período de cómputo para fijar la cuantía de la pensión de jubilación

El período de cálculo de la base reguladora de la pensión pasará de 15 a 25 años. La elevación se realizará progresivamente a razón de un año desde 2013 a 2022.

En caso de existir lagunas de cotización (meses no cotizados) será completados de la siguiente forma:

- Las correspondientes a los primeros 24 meses con la base mínima de cotización (como se venía haciendo en la actualidad) y las que excedan de 24 meses con el 50% de la misma. Existen medidas adicionales, como la de incorporar cotizaciones propias que no se hayan utilizado en el período de cálculo, hasta un máximo de 24 meses, que serán objeto de desarrollo reglamentario.

Escala de cálculo para acceder al 100% de la base reguladora de la pensión

La escala de la pensión se modifica con los siguientes parámetros:

- La escala evolucionará desde el 50% de la base reguladora a los 15 años hasta el 100% de la base reguladora a los 37 años, con una estructura regular en cuanto a años y proporcional en cuanto a porcentajes.
- El paso de la escala actual a la nueva se producirá en un período delimitado entre 2013 y 2027.

Incentivos a la prolongación voluntaria de la vida laboral

Se establecen incentivos por cada año adicional trabajado, después de la edad en la que el trabajador pudiera acceder a la jubilación, 65 o 67 años según sus años de cotización:

- Para las carreras de cotización inferiores a 25 años, el coeficiente será del 2% anual a partir de los 67 años.
- Para las carreras de cotización comprendidas entre 25 y 37 años, el incentivo a la extensión voluntaria de la vida laboral después de la edad de jubilación ordinaria será del 2.75% anual a partir de los 67 años.
- El incentivo del 4% anual corresponderá a los trabajadores que tengan la carrera laboral completa a partir de los 65 y 67 años.

Mujeres y hombres

Se han establecido dos medidas al respecto:

- Las mujeres, y hombres en determinados casos, que hayan interrumpido su vida laboral por nacimiento o adopción podrán

adelantar la edad de jubilación de 9 meses por cada hijo con un máximo 2 años, siempre que con este período adicional dispongan de una carrera de cotización suficiente para la jubilación plena entre los 65 y 67 años.

- Se amplía a tres años (en la actualidad dos) el período de cotización por excedencia para cuidado de hijos.

Existen otro tipo de medidas que hacen referencia a mejoras de los períodos reconocidos como cotizados a jóvenes becarios; coeficientes reductores para trabajadores veteranos con trabajos penosos, peligrosos y de alta siniestralidad; integración de regímenes (agrario y empleadas de hogar, trabajadores por cuenta propia, etc.), entre otras.

Esta reforma se ha de tramitar parlamentariamente, por lo que puede sufrir algún tipo de modificación. Asimismo, la norma que regula la jubilación para el personal estatutario, el Estatuto Marco, deberá adaptarse a la reforma de las pensiones del sistema público de Seguridad Social. ■



Más de 1.700 representantes sindicales se encerraron el 25 de enero en las delegaciones del INSS en Andalucía.